



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal de la SEMARNAT
En el Estado de Baja California Sur
Unidad Jurídica**

L La Paz, Baja California Sur, a 16 de abril del 2021

- I. Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. Identificación:** Versión Pública de 03/MP-0011/11/20 - Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A).
- III. Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma MTRA. DANIELA QUINTO PADILLA, Encargada de Despacho de esta Delegación Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica**

- VI. Fecha y número del acta de sesión:** ACTA-02-2021-SIPOT-IT-FXXVII, en la sesión celebrada el 16 de abril del 2021.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_02_2021_SIPOT_1T_FXXVII.pdf





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal en el Estado
de Baja California Sur
Subdelegación de Gestión**

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.090/21

Bitácora 03/MP-0011/11/20

Clave 03BS2020ED041

La Paz, Baja California Sur a 19 de febrero del 2021

AMAUNET, S de R.L. de C.V.

Representante Legal, Eduardo García Travesi López de Lara

VISTO: Para resolver el expediente número **03/MP-0011/11/20** respecto del procedimiento de evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para llevar a cabo el **Proyecto** denominado **"Soluciones de Energía Eléctrica en La Paz, B.C.S.-Subestación Maniobra Punta Prieta"**, mismo que consiste en la construcción de una subestación eléctrica de 115 kV con un área aproximada de 10,000m², la cual se utilizará para el seccionamiento de energía eléctrica como una subestación de maniobra, para poder inyectar energía eléctrica a la red de CFE. La superficie del Proyecto está distribuida en 3 (tres) polígonos, y solo se requerirá el desmonte de una superficie de 14,480.7m² (polígono 1 y polígono 2), ya que el resto de la superficie (polígono 3) se ubica dentro del derecho de vía de la Carretera Libre Estatal BCS-26 Libramiento Norte La Paz. El Proyecto se ubica en el Municipio de La Paz, B.C.S., será construido en una superficie aproximada de 17,078.773 m², ubicado a la altura del kilómetro 01+214 de la Carretera Estatal Libre BCS-26 Libramiento Norte de La Paz.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, a **AMAUNET, S. de R.L. de C.V.**, y su Representante Legal, el C. Eduardo García Travesi López de Lara, se le nombrará la **Promovente**; la actividad del **Proyecto** denominado **"Soluciones de Energía Eléctrica en La Paz, B.C.S.-Subestación Maniobra Punta Prieta"**, será denominado el **Proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, incluyendo sus anexos e información en alcance, serán designados **MIA-P**.

Esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40 fracciones IX Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 3º, fracción XIII Bis, 4º, 5º, fracciones II, IX y X, 28, primer párrafo, fracción X, 30, 35, fracción II, y 38 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 4º, 5º, inciso R, 9, 10, 12, 17, 44, 45, primer párrafo, fracción II, 46 a 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y,

RESULTANDO

- I. Que el 05 de noviembre del 2020, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito mediante el cual la **Promovente**, sometió a evaluación de esta Delegación Federal, la **MIA-P** del **Proyecto**, a fin de dar

"Soluciones de Energía Eléctrica en La Paz, B.C.S.-Subestación Maniobra Punta Prieta"
Edificio Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro. La Paz, B.C.S., C.P. 23000
Teléfono: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

- II. Que el día 10 de noviembre del 2020, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito mediante el cual la **Promovente** ingresó el extracto del **Proyecto**, publicado en el periódico *El Sudcaliforniano* el 10 de noviembre del 2020.
- III. Que en cumplimiento con lo dispuesto por los artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 12 de noviembre del 2020, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata número DGIRA/041/20 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de Proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 05 al 11 de noviembre del 2020, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **Promovente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 19 fracciones I, XXIII, XXV y XXIX, 30, 39, 40, fracción IX, inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.
- IV. Que el 15 de noviembre del 2020, una vez integrado el expediente del **Proyecto**, registrado con el número **03/MP-0026/10/20**, ésta Delegación Federal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con el fin de garantizar el derecho de la participación pública dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, puso a disposición del público la **MIA-P** del **Proyecto**, en el Centro Documental sita en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Col. Centro, La Paz, Baja California Sur.
- V. Que para estar en posibilidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo, signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de fecha 01 de junio de 2009, esta Delegación Federal, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.477/20, del 24 de noviembre del 2020, solicitó previamente a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, informara si el **Proyecto**, tenía algún procedimiento administrativo instaurado por dicha Procuraduría, o si tiene algún inicio de obra. Dicha solicitud fue recibida el 25 de noviembre del 2020.
- VI. Que esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, envió el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.478/20 de fecha 24 de noviembre del 2020, para notificar la recepción de la **MIA-P** del **Proyecto** al Municipio de La Paz.
- VII. Que, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.479/20 del 24 de noviembre del 2020, esta Delegación Federal notificó la recepción de la **MIA-P** del **Proyecto** a la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado, con el fin de que emitiera su opinión técnica, y comentarios en relación a la viabilidad del **Proyecto**.
- VIII. Que el 15 de diciembre de 2020, se recibió en esta Delegación Federal el oficio No. DEEGA/1104/657/2020 de fecha 11 de diciembre de 2020, mediante el cual la Dirección de Ecología, Educación y Gestión Ambiental, menciona lo siguiente:

[Handwritten signature]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



"...Si bien el Promovente hace referencia a la normatividad establecida en el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de La Paz, este no presente autorización de uso de suelo o supervisión técnica por parte de la Dirección de Planeación y Regulación Urbana del H. Ayuntamiento de La Paz para implementación factible del proyecto, principalmente para la zona identificada como Zona de Interés Paisajístico (ZIP) de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de La Paz..."

- IX.** Que el 19 de enero del 2021, se recibió en esta Delegación Federal el oficio PFFA/10.1/8C.17.5/009/2021, del 14 de enero del 2021, en el que la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en respuesta a lo solicitado manifiesta lo siguiente:
- "...se realizó visita técnica al sitio el día 15 de diciembre de 2020 por parte de personal adscrito a esta Delegación, encontrándose que el proyecto antes mencionado había dado inicio a las obras y actividades en la perforación del suelo para la colocación de postes..."*
- X.** Que, en fecha 26 de enero de 2021 se notificó el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.039/21 de fecha 20 de enero de 2021, mediante el cual se le requiere a la **Promovente** subsane lo siguiente:
- "...*
- 1. Referente al oficio de solicitud de opinión solicitado por esta Delegación a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente respecto al Proyecto, en el cual manifiestan:*
- "...se realizó visita técnica al sitio el día 15 de diciembre de 2020 por parte del personal adscrito a esta Delegación, encontrándose que el proyecto antes mencionado había dado inicio a las obras y actividades en la perforación del suelo para la colocación de postes..."*
- Por lo que esta Delegación solicita manifieste lo que a su derecho convenga.*
- ..."*
- XI.** Que el 28 de enero de 2021 se recibió en esta Delegación Federal el escrito mediante el cual la **Promovente** da respuesta al oficio de información adicional requerido.
- XII.** Que, a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del **Proyecto**, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales, y:

CONSIDERANDO

- 1.** Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT tiene atribuciones para pronunciarse respecto al trámite ingresado para el **Proyecto** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 19 fracciones XXV y XXIX, 38, 39 y 40 fracciones IX Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 4, 5, fracción IX, 28, primer párrafo, fracciones II y VII, 30, 35, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4, 5, incisos K y O, 9, 10, 12, 17, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, primer párrafo, fracción II, 46 a 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 2.** Que, la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades como las del **Proyecto**, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría; para lo cual, deberán presentar una manifestación de impacto ambiental, que contenga, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; y que por la descripción y características de las obras y actividades que conforman el **Proyecto**, este es de competencia federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracciones II y VII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5, incisos K y O, de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con las facultades, para en su caso, autorizar las obras o actividades que hayan sido sometidas a evaluación de impacto ambiental, la de imponer condicionantes entre las cuales se encuentra la de incluir programas de trabajo que vayan dirigidas al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y, en su caso, compensación y que los artículos 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV, XXIX, 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgan facultades para resolver en Materia de Impacto Ambiental.

4. Que el procedimiento de evaluación de impacto ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas presentes en el sitio donde se pretende ubicar el **Proyecto**. Para cumplir con este fin la **Promoviente** presentó una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, que se considera procedente por actualizarse el supuesto del último párrafo del artículo 11 del reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

5. Qué la manifestación de impacto ambiental referida incluye, entre otros, la información que se transcribe a continuación:

A). -CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

El proyecto consiste en la construcción de una subestación eléctrica de 115 kV con un área aproximada de 10,000m², la cual se utilizará para el seccionamiento de energía eléctrica como una subestación de maniobra, para poder inyectar energía eléctrica a la red de CFE. La subestación tendrá equipo eléctrico de alta tensión. Pretende desarrollarse en una superficie total de 17,078.773 m², la cual se encuentra distribuida en 3 (tres) polígonos:

- | | |
|--|---|
| • Polígono 1-Subestacion eléctrica; | 10,000.000m ² |
| • Polígono 2: Línea de transmisión 1; | 4,480.700m ² |
| • Polígono 3: Línea de transmisión 2 (sobre derecho de vía); | 2,598.073m ² (no se incluye en evaluación) |

La obra incluye una línea de transmisión de aproximadamente 300 metros lineales, formada por un aproximado de 3 (tres) torres de alta tensión, para poder interconectar la subestación a una línea existente de CFE.

Ambas obras serán cedidas a la Comisión Federal de Electricidad una vez que se terminen los trabajos constructivos y pruebas, para que este organismo gubernamental, se encargue de la operación durante su tiempo de vida útil.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



También contará con una línea de transmisión de aproximadamente 1000 metros lineales, formado por un aproximado de 10 postes troncocónicos. Esta se construirá sobre el derecho de vía de la Junta Estatal de Caminos.

El desarrollo del proyecto pretende llevarse a cabo a la altura del kilómetro 01+214 de la Carretera Estatal Libre BCS-26 Libramiento Norte de La Paz.

ASPECTOS BIÓTICOS

Flora

Especies de flora identificadas durante el levantamiento de campo realizado del proyecto.

Nombre común	Nombre científico	Familia	Estrato	TOTAL	NOM-059-SEMARNAT-2010
Matacora	<i>Jatropha cuneata</i>	Euphorbiaceae	Arbóreo	28	-
Palo Adán	<i>Fouquieria diguetii</i>	Fouquieriaceae	Arbóreo	16	-
Mezquite	<i>Prosopis articulata</i>	Fabaceae	Arbóreo	1	-
Copal	<i>Bursera epinnata</i>	Burseraceae	Arbóreo	7	-
Torote	<i>Bursera sp.</i>	Burseraceae	Arbóreo	5	-
Ciruelo	<i>Cyrtocarpa edulis</i>	Anacardiaceae	Arbóreo	1	-
Vara Prieta	<i>Caesalpinia sp.</i>	Fabaceae	Arbustivo	67	-
Mariola	<i>Solanum hindsianum</i>	Solanaceae	Arbustivo	2	-
Candelilla	<i>Euphorbia lomelii</i>	Euphorbiaceae	Arbustivo	2	-
Daí	<i>Desmanthus fruticosus</i>	Magnoliopsida	Arbustivo	3	-
Juaiven	<i>Atamisquea emarginata</i>	Capparaceae	Arbustivo	1	-
Jojoba	<i>Simmondsia chinensis</i>	Simmondsiaceae	Arbustivo	1	-
Quelite salado	<i>Suaeda sp.</i>	Amaranthaceae	Arbustivo	1	-
Euphorbia	<i>Euphorbia magdalenae</i>	Euphorbiaceae	Herbáceo	1	-
Encelia	<i>Encelia sp.</i>	Asteraceae	Herbáceo	2	-
Casa de rata	<i>Echinocereus brandegeei</i>	Cactácea	Suculento	16	-
Choya	<i>Cylindropuntia cholla</i>	Cactácea	Suculento	7	-
Cardón	<i>Pachycereus pringlei</i>	Cactácea	Suculento	4	-
Choya barbona	<i>Cylindropuntia alcahes</i>	Cactácea	Suculento	6	-
Pitaya Dulce	<i>Stenocereus thurberi</i>	Cactácea	Suculento	7	-
Viejito	<i>Mammillaria dioica</i>	Cactácea	Suculento	63	-
Cochemíea	<i>Mammillaria poselgeri</i>	Cactácea	Suculento	3	-
Pitaya agria	<i>Stenocereus gummosus</i>	Cactácea	Suculento	1	-
TOTAL				245	





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Si bien no se identificaron especies que se encuentren enlistadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 bajo algún estatus de protección, si se registraron las especies de suculentas *Mammillaria dioica* (Viejito), *Mammillaria poselgeri* (Cochemiea) y *Echinocereus brandegeei* (Casa de Rata), que por su bajo porte y lento crecimiento podrían ser consideradas como especies sensible ecológicamente.

Fauna

Especies de fauna que comúnmente se distribuye en los alrededores de la Bahía de La Paz.

Nombre Común	Nombre científico
Aves	
Correcaminos nortño	<i>Geococcyx californianus</i>
Codorniz	<i>Callipepla californica</i>
Quelele	<i>Caracara cheriway</i>
Zopilote	<i>Cathartes aura</i>
Cuervo común	<i>Corvus corax</i>
Chotacabras menor	<i>Chordeiles acutipennis</i>
Cernícalo americano	<i>Falco sparverius</i>
Aguililla cola roja	<i>Buteo jamaicensis</i>
Gaviota plateada	<i>Larus argentatus</i>
Gaviota californiana	<i>Larus californicus</i>
Lechuza de campanario	<i>Tyto alba</i>
Tecolote llanero	<i>Athene cunicularia</i>
Búho cornudo	<i>Bubo virginianus</i>
Paloma alablanca	<i>Zenaida asiatica</i>
Paloma huilota	<i>Zenaida macroura</i>
Reptiles	
Chirriónera	<i>Masticophis fuliginosus</i>
Topera de Baja California	<i>Pituophis vertebralis</i>
Boa rosi	<i>Lichanura trivirgata</i>
Lagartija cornuda	<i>Phrynosoma sp.</i>
Mamíferos	
Juancito(ardilla)	<i>Ammospermophilus leucurus</i>
Liebre cola negra	<i>Lepus californicus</i>
Coyote	<i>Canis latrans</i>
Gato montes	<i>Lynx rufus</i>
Zorrillo	<i>Mephitis mephitis</i>
	<i>Spilogale gracilis</i>
Mapache	<i>Procyon lotor</i>
Conejo del desierto	<i>Sylvilagus audubonii</i>
Tejón	<i>Taxidea taxus</i>
Zorra gris	<i>Urocyon cinereoargenteus</i>

Especies de fauna que comúnmente se distribuyen a los alrededores de la Bahía de La Paz y que se encuentran enlistas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Nombre Común	Nombre científico	Status
Aves		
Aguililla rojinegra	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Sujeta a protección especial
Halcón peregrino	<i>Falco peregrinus</i>	Sujeta a protección especial
Halcón mexicano	<i>Falco mexicanus</i>	Amenazada
Aguililla aura	<i>Buteo albonotatus</i>	Sujeta a protección especial
Reptiles		

MA





Víbora de cascabel de Baja California	<i>Crotalus enyo</i>	Amenazada
Víbora de cascabel moteada	<i>Crotalus mitchelli</i>	Sujeta a protección especial
Víbora de cascabel de diamantes rojos	<i>Crotalus ruber</i>	Sujeta a protección especial
Culebra nocturna de Baja California	<i>Eridiphas slevini</i>	Amenazada
Culebra-real común	<i>Lampropeltis getula</i>	Amenazada

ASPECTOS ABIOTICOS

Clima

El clima dentro del SA y la poligonal del proyecto corresponde al tipo BW (h')hw(x') muy seco cálido, con una temperatura media anual $>22^{\circ}\text{C}$, un régimen de lluvias de verano y un porcentaje de lluvia invernal.

Temperatura

La temperatura media anual corresponde a 24.1°C , con una máxima promedio de 31.3 y una mínima de 16.9°C . El mes más caliente corresponde a agosto, con un promedio de 30.3°C ; mientras que las temperaturas más bajas se registran en el mes de enero con un promedio de 17.5°C .

Precipitación

En los meses de abril, mayo y junio se presenta un promedio de 0 mm; mientras que septiembre corresponde al mes que presenta mayores registros, con una precipitación promedio de 2 mm. Así mismo, durante este mes es que se registra el valor máximo de precipitación de 137 mm, precipitaciones que están relacionadas a las lluvias torrenciales provocadas por el paso de huracanes en el estado durante este mes.

Geomorfología

Dentro del SA se puede identificar la topoforma de Sierra baja, el cual es un elemento orográfico característico de la provincia fisiográfica Discontinuidad del Cabo, dentro de la cual se ubica el proyecto.

Geología

La unidad de mayor presencia corresponde a una Arenisca conglomerádica oligomíctica, seguida de una Brecha andesítica-Conglomerado oligomíctico, siendo esta sobre la que se sitúa el proyecto de interés. En las zonas bajas se depositan unidades del cuaternario correspondientes a aluvión, depósitos eólicos, lacustres, así como areniscas y conglomerados.

Hidrología Superficial

El proyecto se ubica dentro de la Región Hidrológica 06 Baja California Sureste, la cual drena los escurrimientos de las cuencas La Paz-Cabo San Lucas, Loreto-Bahía La Paz y A. Frijol-A. San Bruno; el rango de escurrimiento es de 5 a 19 % en las sierras y de 0 a 5 % en las zonas llanas. Específicamente, el SA se encuentra ubicado dentro de la Subcuenca hidrológica RH06Ae – La Paz, la cual es de tipo abierta con un drenaje hacia el mar. Con respecto a la ubicación del SA y el proyecto a las Cuencas Hidrográficas de México de INEGI-INE-CONAGUA (2007), el SA se encuentra ubicado entre las Cuencas Hidrográficas “Playa Coromuel”, “Estero Bahía Falsa”, “Estero Puerto Gato” y “Punta Prieta”, en esta última se pretende realizar el proyecto.

B). IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IMPLICADOS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO IDENTIFICADOS POR EL PROMOVENTE.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Listado de componentes y factores ambientales que pueden resultar afectados por las actividades del proyecto.

Abiótico // Biótico

Aire:

- Emisión de gases de combustión
- Emisión de partículas suspendidas
- Nivel de ruido

Suelo:

- Susceptibilidad a la contaminación del suelo
- Susceptibilidad a la erosión
- Ocupación del territorio // uso del territorio

Geomorfología:

- Relieve y topografía

Agua:

- Contaminación del agua/Vertidos de contaminantes y residuos

- Potencial de infiltración (captura de agua)
- Susceptibilidad a la afectación de acuíferos
- Drenaje superficial (patrones de escurrimiento)

Vegetación terrestre:

- Presencia de especies terrestres endémicas o con estatus de conservación
- Cobertura vegetal
- Riqueza y diversidad

Fauna terrestre:

- Presencia de especies terrestres endémicas o con estatus de conservación
- Distribución de individuos terrestres y destrucción directa
- Destrucción del hábitat terrestre

Etapas de preparación del sitio

Durante la etapa de preparación del sitio, se prevén un total de 59 impactos, de los cuales 36 corresponden a Impactos Adversos y 23 a impactos positivos. La mayoría de los impactos adversos presentados durante esta etapa, fueron impactos compatibles (21 impactos) y no se prevén impactos de importancia severa y/o crítica durante esta etapa. Los impactos positivos de esta etapa se deben principalmente a la generación de empleos y su incidencia en la economía local y regional.

Durante esta etapa, la actividad de desmonte y excavaciones y nivelación presentan el mayor número de impactos adversos.

Etapas de construcción

Durante la etapa de preparación del sitio, se prevén un total de 62 impactos, de los cuales 44 corresponden a Impactos Adversos y 18 a impactos positivos. La mayoría de los impactos adversos presentados durante esta etapa, fueron impactos compatibles (30 impactos), tampoco se prevén impactos de importancia severa y/o crítica durante esta etapa. Los impactos positivos de esta etapa se deben principalmente a la generación de empleos y su incidencia en la economía local y regional.

Etapas de operación y mantenimiento

Durante la etapa de preparación del sitio, se prevén un total de 19 impactos, de los cuales 12 corresponden a Impactos Adversos y 7 a impactos positivos. La mayoría de los impactos adversos presentados durante esta etapa, resultan impactos compatibles (8 impactos), tampoco se prevén impactos de importancia severa y/o crítica durante esta etapa. Los impactos positivos de esta etapa se deben principalmente a la generación de empleos y su incidencia en la economía local y regional.

Las actividades con mayores impactos durante esta etapa son los relacionados directamente con la operación de la subestación eléctrica y las líneas de transmisión.

FACTORES AMBIENTALES

Impactos sobre el aire

HP





En cuanto a los factores afectados durante todas las etapas del proyecto, se pudo identificar que uno de los factores más impactados será el aire.

• *Concentración de partículas*

Las actividades de desmonte, excavaciones, nivelación, compactación, transporte de materiales y personal, ocasionarán la disminución de la calidad del aire debido a la generación de polvo en el área del proyecto. De acuerdo a la determinación de la importancia, resulta ser un impacto compatible debido a que se presentará solo en el área del proyecto y durante un plazo corto o inmediato y no persistente. Así mismo, este puede ser mitigado mediante acciones como riegos previos al inicio de las actividades.

• *Concentración de gases*

Todas las actividades en las que se involucre el uso de vehículos y maquinaria, por ejemplo: traslado de material, desmontes, nivelación de terreno, excavaciones; causarán impactos a la atmosfera por el incremento en la emisión de CO₂ y otros gases como monóxido de carbono, óxidos de nitrógenos, hidrocarburos no quemados, etc., debido al uso de combustibles fósiles para su funcionamiento. Este tipo de impacto, resulta tener una importancia compatible durante la etapa de preparación del sitio y construcción, ya que su intensidad será baja, además que se presentará básicamente en el área del proyecto, por lo que su extensión puede ser parcial, será temporal, y puede ser mitigado.

Este tipo de impactos no es reversible, sin embargo, el sistema tiene el potencial de disipar (por acción del viento) este impacto (en el caso de la emisión de gases y partículas suspendidas). Esos impactos pueden ser mitigados mediante el empleo de vehículos y maquinaria en buen estado.

• *Confort sonoro*

La aportación durante la etapa de preparación del sitio y construcción generarán impactos compatibles a este factor, ya que se consideran la generación de ruido debido a la maquinaria operando y el incremento de personas en el sitio; durante la etapa de operación, la generación de ruido se disminuirá de forma considerable; debido a la permanencia del impacto durante toda la vida útil del proyecto, se consideran impactos moderados.

• *Erosión*

El suelo se verá afectado durante la etapa de preparación del sitio inicialmente por el desmonte, nivelaciones y movimientos de tierra, provocando primeramente la pérdida y/o modificación de las características físicas y bioquímicas del suelo. La remoción de la cubierta vegetal, el retiro de una capa de suelo, la compactación y nivelaciones necesarias para la construcción de los diferentes elementos del proyecto aumentan el riesgo de que se produzca un incremento en la erosión en el sitio, ya que al encontrarse una mayor compactación del suelo, la capacidad de infiltración de aguade lluvia disminuye incrementando la erosión producida por el agua en épocas de lluvia así como la perdida de las capas superficiales de suelo y la consiguiente pérdida de nutrientes. Sin embargo, es importante destacar no se espera que se provoquen procesos importantes de erosión dentro del predio de la subestación, ya que después de ejecutar el desmonte, se procederá a la construcción del proyecto, lo que implica que el suelo no permanecerá desnudo y expuesto a los procesos de intemperismo, lo cual a su vez evitará la erosión del suelo dentro de los límites del proyecto. Estos impactos se consideran moderados de acuerdo a la matriz de importancia.

• *Contaminación del suelo (calidad)*

Se prevén impactos de contaminación del suelo en todas las etapas del proyecto, los cuales están relacionados con la probabilidad de que se tengan derrames accidentales de hidrocarburos y otras sustancias al suelo, así como un manejo inadecuado de los diferentes tipos de residuos, sin embargo, estos impactos se consideran





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



moderados, pues a pesar de ser muy puntuales y de intensidad baja, por medios naturales no es fácil su reversibilidad.

Impactos sobre la Geomorfología

• Relieve y topografía

Durante la etapa de preparación del sitio, las actividades como nivelaciones y rellenos para la construcción de la subestación, cambiarán las características originales del relieve, hasta alcanzar las condiciones de construcción necesarias. Este impacto resulta moderado.

Impactos sobre el agua

• Potencial de infiltración (captura de agua) y/o áreas de recarga

Las actividades como el desmonte, las nivelaciones y compactaciones del suelo, además de la construcción de la infraestructura permanente, reducen el potencial de infiltración del suelo, no solo al reducir la superficie sin vegetación, sino también, debido a la cobertura permanente del suelo; estos impactos resultan ser moderados. Aunque su impacto es mínimo, se considera un impacto positivo a este factor el rescate y reubicación de flora terrestre.

• Susceptibilidad de contaminación de acuíferos

Debido a una mala gestión de los residuos generados en las diferentes etapas del proyecto, así como el mal estado de la maquinaria, podrán generarse impactos adversos a los acuíferos desde la superficie de forma indirecta; ya que el agua que se infiltra lixivia los contaminantes que haya sobre el suelo llevándolos hasta la capa de agua subterránea; sin embargo, este tipo de impactos es de baja intensidad, muy puntual y además podrá presentarse después de un largo periodo de tiempo, por lo que resulta de importancia compatible.

• Drenaje superficial (patrón y flujo)

Durante la etapa de preparación del sitio y construcción, se podrán provocar alteraciones puntuales en los patrones de escurrimiento superficiales. Ya que es importante destacar que se dentro del SA se tienen la presencia de diferentes escurrimientos superficiales, uno de los cuales se observa a lo largo de la línea de transmisión 2 que va por el derecho de vía; sin embargo, debido al tipo de infraestructura a colocar (postes troncocónicos), el impacto se considera moderado, ya que la superficie de impacto de cada poste es mínima; por otro lado, es importante considerar que estos escurrimientos presentes en el SA son de tipo efímero, transportando agua únicamente durante eventos esporádicos de lluvias torrenciales, relacionadas generalmente a los ciclones tropicales que se acercan a la entidad durante el mes de septiembre.

• Disponibilidad y consumo del recurso (demanda de agua)

Si bien la operación del proyecto no depende de este recurso, la construcción de las obras civiles requerirá de este insumo; asimismo durante la etapa de operación se requerirá del abastecimiento de agua para el funcionamiento de los sanitarios de la oficina. En ambas situaciones el abastecimiento será mediante la compra de agua en pipas. Este impacto se considera compatible.

Impactos sobre vegetación terrestre

• Cobertura vegetal

La flora será afectada principalmente durante la etapa de preparación del sitio debido los desmontes y despalmes que se llevarán a cabo, ocasionando con ello la disminución y pérdida de la cobertura vegetal del sitio. No obstante, se considera un impacto moderado, ya que solo se desmontará por completo el polígono donde se construirá de la subestación. Para la construcción de la línea de transmisión 1, si bien se solicita el cambio de uso de suelo para el desmonte del polígono completo, únicamente será necesario el desmonte del área de la base de la torre y se requerirá del desmonte de un camino de acceso para la maquinaria de 3 m de ancho aproximadamente.





Una vez contruidos todos los elementos del proyecto y en funcionamiento, difícilmente se verá comprometida la vegetación existente en las áreas de preservación del proyecto, y se producirá una recuperación de la vegetación en las zonas de afectación temporal en las que no se tengan instalaciones permanentes.

• *Riqueza y diversidad*

La riqueza y diversidad de la flora presente en el proyecto, será un factor afectado por la actividad de desmonte. Derivado de los levantamientos de campo en el sistema ambiental del proyecto, se identificaron 23 especies de flora distinta; lo que, de acuerdo con los índices de diversidad calculados, indica que se tiene una diversidad media-alta; mientras que en el predio fueron identificadas 23 especies de flora distintas, que indican que se tiene también una diversidad media-alta. Tomando en cuenta lo anterior, la importancia de este impacto se considera moderada; ya que es un impacto mitigable y de extensión parcial, su persistencia será permanente.

• *Especies endémicas o con estatus de conservación*

El impacto a este factor se dará básicamente por el desmonte, siendo un impacto compatible; puesto que durante el muestreo de flora en el Sistema ambiental y en el predio no se registraron ecosistemas frágiles, ni especies de flora bajo algún estatus de protección. Es importante considerar la presencia de los viejitos (*Mammillaria dioica*) que, aunque no se encuentra bajo algún régimen de protección, son cactáceas que pueden considerarse como especies sensibles ecológicamente debido a sus bajas tasas de crecimiento.

Impactos sobre la fauna terrestre

• *Destrucción directa de fauna terrestre*

Los impactos a este factor podrán generarse en todas las actividades donde se empleen vehículos y maquinaria pesada, ya que en todo momento existe el riesgo de ocurrencia de dañar directamente algún individuo de fauna terrestre, durante su tránsito. Estos impactos resultan con importancia moderada, pues, aunque suelen ser impactos puntuales, de baja intensidad y se consideran medidas de ahuyentamiento de fauna previo al inicio de actividades para evitar percances; en caso de ocurrir, resultan ser impactos irreversibles, y en algunos casos, la especie dañada podría ser alguna especie en estatus de protección.

• *Destrucción del hábitat*

Este factor de verá impactado principalmente por las actividades de preparación del sitio, ya que la eliminación de la cobertura vegetal y la construcción de infraestructura permanente de la subestación pueden ocasionar la fragmentación del hábitat natural de diversas especies; además, la disminución de la vegetación, también reducen los sitios de refugio, anidación, alimentación y reproducción de la fauna. Es importante considerar que la para la colocación de las torres se requerirá de una superficie mínima de desmonte, mientras que para la colocación de los postes troncocónicos no se realizarán desmontes. La importancia de este impacto se considera compatible, debido a que suelen ser impactos puntuales.

Impactos sobre el paisaje

Los impactos que se presentarán en el paisaje serán relevantes, pues se trata de una obra nueva, lo que supone un cambio en la visibilidad del entorno, modificando la calidad paisajística de forma permanente no solo durante la construcción del proyecto, sino también durante toda su operación; Durante la etapa de operación, el impacto visual será por la construcción de la propia subestación, siendo más notorio el impacto visual por la presencia de las torres, postes y el cableado de la línea de transmisión. Sin estos impactos resultan con una importancia compatible.

Impactos sobre el uso de suelo

• *Cambio en el valor del uso de suelo*





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Estos impactos se consideran positivos, ya que la construcción de los diferentes elementos del proyecto supone un valor añadido a la propiedad.

Impactos sobre la infraestructura y servicios

Durante la etapa de operación el proyecto traerá impactos positivos debido a que servirá para poder suministrar energía eléctrica producida por un proyecto asociado hacia la red de CFE; la cual finalmente es distribuida a la población de La Paz, donde actualmente se tiene un déficit en el suministro de energía eléctrica.

Impactos residuales

Los impactos residuales se definen como aquellos que permanecen en el ambiente después de aplicar las medidas de mitigación, prevención y/o compensación; es decir que a pesar de la implementación de las medidas no se pueden eliminar totalmente debido a varios factores, ya sea costos excesivos, limitaciones tecnológicas, etc.

En el caso del proyecto, se prevé que los impactos residuales sean principalmente los generados por la modificación al paisaje de forma permanente por el aspecto visual de la subestación y la presencia de las torres y el cableado de las líneas de transmisión.

Conclusiones

De acuerdo con las evaluaciones realizadas previamente, se ha podido determinar que el proyecto generara diferentes impactos desde la etapa de preparación del sitio, construcción y operación del mismo. Los impactos negativos en su mayoría resultan moderados y compatibles; esto se debe principalmente a las características del Sistema Ambiental y del sitio en particular donde se desarrollará el proyecto, a sus dimensiones; así como de las diferentes medidas de mitigación a implementar y, programas específicos tales como rescate y reubicación de flora terrestre y ahuyentamiento de fauna terrestre.

Las especies de flora y fauna que se verían afectadas por el desarrollo del Proyecto, no comprometen su existencia porque sus áreas de distribución son mayores que el área del Proyecto y el propio SA.

El proyecto generará también impactos positivos, los cuales inciden directamente en la generación de empleo en todas las etapas del proyecto, promoviendo la activación de la economía local y regional. Siendo el impacto benéfico más importante el aumento de la infraestructura para la transmisión de la energía eléctrica.

En resumen, como resultado del análisis y evaluación del proyecto, es posible concluir que, siguiendo las medidas propuestas en los siguientes apartados del presente estudio, y en base a la información por el promovente, el proyecto no es altamente impactante al ambiente, y que la mayoría de los impactos adversos podrán ser prevenidos, mitigados y/o controlados; de tal forma que la actividad puede resultar en conjunto una actividad con beneficios al entorno inmediato.

C). - MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE.

En la **MIA-P**, el **Promovente** identificó medidas preventivas y de mitigación, mismas que se establecen como de cumplimiento obligatorio tal y como se indica en el **TÉRMINO SEXTO** de la presente Resolución.

D). - DICTAMEN TÉCNICO.

En la **MIA-P** se describe detalladamente el **Proyecto**, así como la ubicación de cada una de las superficies solicitadas, y lo que se pretende realizar en las mismas. Se incluyen además anexos de mapas e imágenes, lo que permitió un adecuado análisis. Con lo anterior se da cumplimiento a lo que establece el Artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.





En cuanto a los instrumentos jurídicos aplicables al **Proyecto**, esta Delegación identificó que la **Promovente** realizó una adecuada vinculación con los instrumentos normativos, demostrando que el **Proyecto** es compatible con lo establecido en el *Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de La Paz, B.C.S., (PDUCP-La Paz 2018)*, cayendo en el *Ordenamiento Ecológico U13* denominado *Política de Aprovechamiento*, en el cual la actividad solicitada para el **Proyecto** es permitida; de acuerdo a la *Zonificación Primaria*, el **Proyecto** se ubica en las denominadas: *Áreas de reserva y Áreas de Preservación Ecológica*. Mientras que la *Zonificación Secundaria* determina los usos de suelo en un espacio edificable y no edificable, así como la definición de los destinos específicos, por lo que el **Proyecto** se ubica dentro de tres distintos Usos de suelo: *Turístico (TU)*, *Vivienda campestre Rústica (HO)* y *Zona de interés Paisajístico (ZIP)*, y como lo menciona en su oficio de opinión la Dirección de Ecología, Educación y Gestión Ambiental del Ayuntamiento de La Paz; la **Promovente** deberá seguir los lineamientos y criterios establecidos en el *PDUCP-La Paz 2018*, para los distintos usos de suelo, además de someterse y obtener autorización factible para su **Proyecto**, por parte de dicha instancia.

La **Promovente** vincula el **Proyecto** con la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y de igual forma con su Reglamento en Materia de impacto Ambiental, al someter a evaluación su **Proyecto** por ser una actividad relacionada con la industria eléctrica, tal y como lo menciona la fracción II de la LGEEPA y el inciso K de su Reglamento en materia de impacto ambiental. Asimismo, al someter a evaluación el **Proyecto** por el Cambio de Uso de Suelo Forestal, como lo describe la fracción VII de la LGEEPA y el inciso O de su Reglamento. Además toma en cuenta que el **Proyecto** se localiza dentro del área de influencia del Área Natural Protegida Archipiélago Espíritu Santo, y por la cercanía del mismo al de Área de Protección de Flora y Fauna Balandra, por lo que en la **MIA-P** realizan sus análisis para identificar impactos considerando la cercanía con esas áreas protegidas.

Con lo anterior el trámite cumple con lo establecido en los instrumentos jurídicos aplicables, para llevar a cabo la ejecución del **Proyecto** con lo que al respecto establece la fracción III del Artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Como se menciona en el RESULTANDO XI de esta resolución, en esta Delegación obra el escrito mediante el cual la **Promovente** dio respuesta al requerimiento de información adicional, en donde aclara que no forma parte de la evaluación de impacto ambiental el denominado *polígono 3-lote línea de transmisión 2*, con una superficie de 2,598.073m² al que se hace referencia en la **MIA-P** para tener el contexto de lo que en esta ocasión se evalúa, es decir: las otras 2 poligonales referidas, con una superficie total de 14,480.7m².

Con dicha aclaración esta Delegación procede a continuar con la evaluación de esas poligonales (polígono 1 y 2), haciendo efectiva dicha aclaración de la **Promovente** en cuanto a que el polígono identificado como *Polígono 3- Lote de línea de transmisión 2*, con una superficie de 2,598.073m² no está incluido en presente evaluación. Es pertinente observar que las obras en el denominado Polígono 3, también encuadran en los supuestos legales que requieren autorización previa en materia de impacto ambiental y al haberse iniciado obras en ese sitio la **Promovente** no queda exenta de la actuación que haya iniciado o corresponda realizar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado. Por lo que para el desarrollo de la totalidad del **Proyecto** será necesario esperar a que la PROFEPA concluya el o los procedimientos y, en su caso, dicte las medidas que considere procedentes.

Las fracciones IV y V del mismo Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental indica que se requiere incluir en la **MIA-P** la descripción del sistema ambiental y señalar la problemática que se detecte en el área de influencia. Al describir esa problemática antes, durante y después de la ejecución del **Proyecto** y hacer mención de los





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



aspectos del ecosistema en el que se encuentra ubicado se está en posibilidades de identificar los impactos que podría causar el desarrollo del **Proyecto**; con ello, la **Promovente** cumple con lo establecido en el instrumento referido al inicio de este párrafo.

De igual forma, la **Promovente** atiende las medidas preventivas y de mitigación solicitada, las cuales se encuentran descritas en la **MIA-P**, las cuales se consideran son correctamente identificados. Por lo que la ejecución del **Proyecto** no alterara negativamente al ecosistema, ya que los impactos generados serán menores al aplicar dichas medidas para evitar y prevenir la afectación del sitio. Con lo anterior se da cumplimiento a la fracción VI del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

La **Promovente** solicitó una vigencia de 30 (treinta) años para la operación del **Proyecto**, y que, considerando que a la luz de la información disponible para el análisis del caso no se aportaron elementos suficientes para asegurar que se eviten afectaciones en dicho plazo, se concluye que la es más prudente otorgar una vigencia de **10 (diez) años**, considerando esta razonable para llevar a cabo la operación y mantenimiento del mismo.

Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de los documentos que obran en el expediente, es de señalarse, que la **MIA-P**, del Proyecto, **cumple** con los requisitos que para tal efecto exigen la normatividad aplicable al trámite que se atiende, además, las actividades del **Proyecto** no influirán de manera negativa en la calidad del sistema ambiental, ni afectarán a las especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo; y toda vez que son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando rigurosamente se cumpla con las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse al ambiente, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina, **es ambientalmente viable**, siempre y cuando se sujete a los siguientes:

TERMINOS

PRIMERO. - SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA llevar a cabo el desarrollo del **Proyecto** denominado **"Soluciones de Energía Eléctrica en La Paz, B.C.S.-Subestación Maniobra Punta Prieta"**, mismo que consiste en la construcción de una subestación eléctrica de 115 kV en un área aproximada de **10,000m² (polígono 1)**, la cual se utilizará para el **seccionamiento de energía eléctrica como una subestación de maniobra**, para poder inyectar energía eléctrica a la red de CFE, y un área de **4,480.7m² (polígono 2)**, como **lote línea de transmisión 1**, por lo que se requerirá el desmonte de dichas superficies, dando un total de **14,480.7m² (polígono 1 y polígono 2)**, los cuales se encuentran ubicados en el Municipio de La Paz, B.C.S., a la altura del kilómetro 01+214 de la Carretera Estatal Libre BCS-26 Libramiento Norte de La Paz.

POLÍGONO 1: COORDENADAS UTM DEL "LOTE PARA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA"			
ITEM	DESCRIPCIÓN	X	Y
1	V-1	571,715.1664	2,679,540.9759
2	V-2	571,743.0390	2,679,461.2053
3	V-3	571,608.4470	2,679,453.6234
4	V-4	571,603.8794	2,679,534.7068
SUPERFICIE = 10,000 m ²			

POLÍGONO 2: COORDENADAS UTM DEL "LOTE DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN 1"			
ITEM	DESCRIPCIÓN	X	Y





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



1	V-1	571,979.3223	2,679,584.0699
2	V-2	571,989.0817	2,679,584.6446
3	V-3	571,997.4804	2,679,580.5149
4	V-4	571,992.5705	2,679,557.5671
5	V-5	571,777.8677	2,679,483.9217
6	V-6	571,770.3526	2,679,499.2346
7	V-7	571,769.8409	2,679,500.7265
8	V-8	571,976.6695	2,679,571.6709
SUPERFICIE = 4,480.7 m ²			

SEGUNDO. - La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **2 (dos)** años para la preparación del sitio y construcción, y **10 (diez)** años para la operación del **Proyecto**.

La vigencia del **Proyecto** podrá ser renovada a solicitud del **Promoviente** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de esta Resolución, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por el **Promoviente** en la **MIA-P**, incluyendo una memoria fotográfica de dicho cumplimiento. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, antes del término de su vigencia.

TERCERO. - La presente resolución solamente autoriza el desarrollo y operación de las obras previstas en el TÉRMINO PRIMERO de la presente. En cuanto a las obras relacionadas con una línea de conducción en la superficie a la que en la MIA-P se hace referencia como *Polígono 3- Lote de línea de transmisión 2, con una superficie de 2,598.073m²*, **no está incluido en la presente autorización condicionada**; y para realizar o continuar obras relacionadas deberá atenderse puntualmente lo que señale la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; y en su caso, solicitar la autorización correspondiente.

En el supuesto caso de pretender realizar modificaciones al **Proyecto**, previo a la realización de las obras que en su caso pretenda modificar, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Términos previstos en los artículos 6 y 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

CUARTO. - El **Promoviente** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO. - De conformidad con los artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el TÉRMINO PRIMERO de este Resolutivo. **Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que quedan a salvo las





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales o municipales, ante la eventualidad de que la Promovente, no pudieran demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación del Promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

SEXTO. - La aplicación y cumplimiento de las **medidas preventivas y de mitigación** propuestas en la MIA-P se hace de cumplimiento obligatorio y consisten en lo indicado a continuación:

PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL

El programa de manejo ambiental (PMA) tiene la finalidad de supervisar el sistema de medidas establecidas en el apartado anterior para garantizar su implementación, funcionalidad y eficacia; para dar cumplimiento y fijar las estrategias base para contrarrestar, reparar o mitigar los impactos generados en el proyecto.

El PMA se divide en procedimientos de aplicación y de supervisión de estos con la finalidad de dar seguimiento a las medidas de mitigación.

Los procedimientos de aplicación de medidas son:

- A. Mantenimiento de vehículos y maquinaria.
- B. Manejo integral de residuos sólidos urbanos.
- C. Manejo integral de residuos peligrosos.
- D. Manejo integral de residuos de manejo especial.
- E. Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna.
- F. Programa de rescate y reubicación de flora.

Los procedimientos de supervisión serán:

- a. Supervisión ambiental general.
- b. Monitoreo del mantenimiento y estado de los vehículos y maquinaria
- c. Monitoreo de la calidad del aire por emisión de polvos.

Procedimientos de aplicación de medidas de mitigación

A. Mantenimiento de vehículos y maquinaria.

El mantenimiento de los vehículos y maquinaria durante las etapas de preparación del sitio y construcción estará a cargo de la empresa prestadora del servicio.

B. Manejo integral de residuos sólidos urbanos.

Introducción:

Los residuos sólidos urbanos son aquellos generados por los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro del establecimiento y los resultantes de la limpieza. Se generan RSU durante la preparación del sitio por el personal que realiza las actividades propias a esta fase; también se generan durante la etapa de construcción debido a los productos de consumo por el personal (envases, embalajes o empaques) y residuos de los empaques de materiales de construcción.





Materiales:

- Bitácora para el registro de cumplimiento de medidas en el manejo de residuos sólidos urbanos.
- Contenedores de residuos de 20 L con bolsas de plástico cada uno.
- Almacén temporal de Residuos Sólidos Urbanos con las características adecuadas para su acopio en el sitio (proyecto).

Desarrollo:

- i. Desde el inicio de las obras se deberán colocar contenedores con bolsas de plástico en las principales áreas de trabajo de personal para que se deposite la basura común en estos recipientes.
- ii. Dichos recipientes deberán estar permanentes durante todas las etapas del proyecto.
- iii. Los contenedores se deberán limpiar diariamente. Para ello, el responsable de cada área deberá designar personal específico para ejecutar las acciones de limpieza y recolección en el área de la que estén a cargo.
- iv. Se deberá adecuar un "almacén temporal de residuos sólidos urbanos".
- v. Posteriormente los residuos acumulados serán trasladados por medio de camiones al tiradero municipal de la localidad y/o sitio autorizados para su disposición final. El traslado deberá realizarse de forma diaria o en la periodicidad que lo ameriten la generación de residuos por las actividades realizadas, de tal forma que se evite la acumulación excesiva de residuos en el almacén.
- vi. El encargado de esta actividad deberá llenar el formato de "Bitácora para el registro de cumplimiento de medidas en el manejo de residuos sólidos urbanos".

C. Manejo integral de residuos peligrosos.

Introducción:

Los residuos peligrosos son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio. En el proyecto durante las etapas de preparación del sitio, construcción y operación generarán residuos peligrosos que deben dar un manejo adecuado para mitigar o compensar el impacto que derive de ellos.

Materiales:

- Bitácora para el registro de cumplimiento de medidas de manejo de residuos de peligrosos.
- Almacén de Residuos Peligrosos con las características adecuadas para su acopio en el sitio (proyecto).

Desarrollo:

- i. Se deberá instalar un "almacén temporal de residuos peligrosos correctamente demarcada y señalizada.
- ii. Se deberá generar un listado de los diferentes residuos peligrosos generados en las actividades del proyecto, e identificar sus características y grados de incompatibilidad, la cual estará se realizará en conjunto con el supervisor ambiental.
- iii. Se deberá generar el o los registros correspondientes como generadores de residuos peligrosos en la categoría que les corresponda.
- iv. Dentro del Sitio de concentración temporal de residuos, se deberán contenedores específicos para la disposición de los diferentes residuos peligrosos generados.
- v. Deberá evitarse la mezcla entre residuos peligrosos en los diferentes contenedores; así como la mezcla con la basura común y escombros.
- vi. Estos residuos se retirarán periódicamente del sitio de concentración temporal de residuos peligrosos y se enviarán a un sitio autorizado para su acopio, tratamiento y/o disposición final, no debiendo exceder los 6 meses de almacenamiento.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



vii. En caso de alerta de la ocurrencia de eventos meteorológicos (Tormentas tropicales, huracanes, etc.) los residuos peligrosos deberán ser retirados del almacén temporal, resguardándolos y/o realizando las medidas pertinentes para evitar el derrame o dispersión de estos residuos.

viii. Se deberá llenar el formato de "Bitácora para el registro de cumplimiento de medidas de manejo de residuos de peligrosos", así como archivar los Manifiestos de recolección, traslado, acopio y/o disposición final de los residuos peligrosos generados.

ix. Se deberá garantizar que las empresas que lleven a cabo el traslado, acopio, tratamiento y/o disposición final, cuenten con las autorizaciones correspondientes para dichas actividades.

D. Manejo integral de residuos de manejo especial.

Introducción:

Los residuos generados en la construcción, como escombros o restos de materiales pétreos u otros que se emplean en la construcción son residuos de manejo especial y estos estarán presentes en el proyecto durante la etapa de preparación del sitio y la construcción.

Materiales:

- Bitácora para el registro de cumplimiento de medidas en el manejo de residuos de manejo especial.
- Almacén de Residuos de Manejo Especial con las características adecuadas para su acopio en el sitio (proyecto).

Desarrollo:

- Desde el inicio de las obras se establecerá un área o sitio de concentración temporal de residuos de manejo especial, correctamente delimitado, para evitar impactar otras zonas y asegurar el correcto tránsito y maniobras en la obra.
- Los residuos de la construcción deberán ser apilados y tapados con la finalidad de evitar la dispersión.
- Se deberá dar la disposición necesaria fuera del sitio adecuada para el tipo de residuos y según las autoridades municipales así lo dispongan.
- El encargado deberá llenar el formato "Bitácora para el registro de cumplimiento de medidas en el manejo de residuos de manejo especial".

Procedimientos de supervisión de medidas de mitigación

a. Supervisión ambiental general.

Introducción:

La supervisión ambiental general se realizará con mayor frecuencia durante las actividades de preparación del sitio y construcción, durante la operación del proyecto podrá realizarse más espaciadamente. Este proceso constará de revisar la aplicación de las medidas y su eficacia. Este procedimiento además se complementará con el monitoreo del mantenimiento de los vehículos y la maquinaria y el monitoreo de la calidad de aire por la emisión de polvos.

Materiales:

- Bitácora de supervisión ambiental general

Desarrollo:

- El supervisor ambiental debe indicar al encargado de obra el inicio de la supervisión ambiental.
- Describir al encargado las áreas a supervisar.
- Dar inicio a la supervisión.





- iv. Anotar en el formato de "Bitácora de supervisión ambiental general", el estado de las medidas y los posibles hallazgos encontrados.
- v. Dar a conocer al encargado el estatus ambiental general; así como las recomendaciones generales y si es necesario la aplicación de alguna medida emergente.
- vi. Firmar el formato y finalizar.

b. Monitoreo del mantenimiento y estado de los vehículos y maquinaria.

Introducción:

El monitoreo del estado mecánico, el mantenimiento y las verificaciones vehiculares de las unidades empleadas en las obras del proyecto, asegurarán mediante el funcionamiento óptimo que no se emitan gases de combustión mayor a los límites establecidos, no haya derrames de hidrocarburos en el suelo, y además no se emita ruido mayor a la de la operación normal de estas.

Materiales:

- Inventario de los vehículos y máquinas a emplear.
- Bitácora para el registro de mantenimiento y estado mecánico de los vehículos y maquinaria.
- Bitácora de reporte de fallas o contingencias de los vehículos y maquinaria empleados en la obra.

Desarrollo:

- i. Realizar durante la supervisión ambiental general, una inspección visual de las condiciones de trabajo de cada vehículo y maquina empleada; además de corroborar la identidad de cada una (que este en el inventario).
- ii. Acordar con el encargado en turno, el mantenimiento programado (o afinación) de cada unidad.
- iii. Anotar en la "bitácora para el registro de cumplimiento de medidas de la calidad del aire por gases de combustión".
- iv. En caso de que algún vehículo presente alguna falla o derrame de hidrocarburos, hacer el reporte en el formato de "reporte de fallas o contingencias de los vehículos y maquinaria empleados en la obra".

c. Monitoreo de la calidad del aire por emisión de polvos.

Introducción:

El monitoreo del material particulado (polvos) es importante para la calidad ambiental del aire, ya que se puede tornar molesto y producir alguna afectación al personal que labora en las actividades del proyecto y alrededores. El polvo se genera durante las etapas de preparación del sitio y construcción, debido a los trabajos necesarios para excavar y nivelar el terreno y durante el traslado de material requerido para construcción.

Materiales:

- Bitácora para el registro de cumplimiento de medidas de la calidad del aire por emisión de polvos.

Desarrollo:

- i. Cada se allá actividades durante las etapas de preparación del sitio y construcción, se deberá planear el número de pipas de agua tratada a emplear.
- ii. Durante las actividades, el supervisor ambiental o encargado deberá anotar en la "Bitácora para el registro de cumplimiento de medidas de la calidad del aire por emisión de polvos", el número de pipas o cantidad de agua administrada en las obras y si fue suficiente para contener la generación de polvo.

Programa de monitoreo de las medidas de mitigación





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



El programa de monitoreo de las medidas de mitigación se realizará mediante la comprobación de la eficacia de la medida implementada y se llevará un registro en bitácoras u informes de acuerdo al parámetro a medir u cualificar.

La comprobación de las medidas de mitigación es una de las partes medulares en el desempeño de la medida de mitigación, pues este dará la pauta para analizar y corroborar la eficacia de la medida de mitigación empleada, y en caso de no ser adecuada, tomar acciones correctivas o emergentes.

La supervisión ambiental durante las actividades en etapas de preparación del sitio y construcción será cada semana y en la etapa de operación y mantenimiento de manera mensual y todos los indicadores de las medidas de mitigación serán revisados. Además de esto, habrá encargados de dar seguimiento a otros parámetros específicos.

Seguimiento y control

El seguimiento de las medidas de mitigación es la evaluación del desempeño ambiental de las mismas, a través del cumplimiento del indicador que señala la eficacia la aplicación de estas estrategias. Dicho control será llevado a través de la supervisión ambiental al proyecto durante todas sus etapas y será documentado a través del formato de "bitácora de supervisión ambiental general", la cual se puede observar en el siguiente párrafo.

Los resultados del desempeño de las medidas de mitigación se realizarán por medio de informes a la autoridad con la periodicidad se considere necesario.

Contingencias ambientales o impactos no previstos

Las contingencias ambientales son eventos no programados que por la naturaleza del proyecto pueden suscitarse durante el desarrollo durante todas las etapas del proyecto, existen niveles de contingencias que nos indican la gravedad del problema estos son umbrales o parámetros que nos determinarán el tipo de medida correctiva o emergente de aplicación inmediata, estos son umbrales de alerta que pueden dar idea de que hay algo que va mal pero que pudiera ser peor si no se actúa de inmediato y el umbral inadmisible que sería una situación la cual si o si debe actuarse de inmediato, aplicando medidas emergentes, de reparación del daño o bien aplicando un procedimiento o protocolo ya establecido.

Si bien, el seguir procedimientos establecidos para controlar los impactos ambientales; así como la capacitación y la destreza del personal que se encontrará en labores dentro del proyecto es crucial esto no asegura el que no haya eventos que impacten el ecosistema.

Por lo tanto, es necesario establecer medidas correctivas o procedimientos emergentes que pudieran contener estos eventos, no sin aclarar que durante dicho evento pudiera tomarse la decisión de actuar de diferente forma todo mientras sea en pro del medio ambiente.

Procedimiento para contención y limpieza de derrames en el suelo.

Introducción

El uso de hidrocarburos como combustibles y aceites estarán presentes durante todas las etapas del proyecto, por lo que se requiere el uso de protocolos que contengan y corrijan posibles incidentes como derrames e/o incendios por derrames en las zonas terrestres del proyecto.

Materiales

El Kit de contención de derrames deberá tener como mínimo:

- Material absorbente (arena u otro con gran capacidad de absorción).
- Liners de tela absorbente.
- Bolsas de polietileno de alta densidad con cierre o cintas para amarrar.
- Barreras contenedoras.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



- Pala anti chispas (plástico).
- Cepillos
- Cinta amarilla delimitadora

Desarrollo

- i. Acordonar el área del derrame con cinta amarilla.
- ii. Colocarse el equipo de protección personal (botas, mascarilla, guantes y lentes de protección).
- iii. A su vez colocar a un costado un extintor como medida de seguridad.
- iv. Colocar la barrera absorbente (manga contenedora u absorbente).
- v. Colocar el material absorbente (arena u otro) y esperar a que absorba.
- vi. Comenzar a retirar en su totalidad el sedimento impregnado, así como la manga y colocarlos en las bolsas contendoras previamente etiquetadas, ayudarse por medio de la pala, cepillos y liners absorbentes.
- vii. Una vez retirado completamente el sedimento y la manga, realizar un lavado del área (sí es que el derrame ocurre en suelo pavimentado).
- viii. Anotar en la bitácora pertinente el evento.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo cuarto, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47, primer párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece, que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal determina que la operación del **Proyecto**, estará sujeta a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. La **Promovente** deberá informar con 10 días de anticipación a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado sobre el inicio de las obras y actividades del **Proyecto** autorizado mediante el presente resolutivo.
2. La **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal un **Programa de Vigilancia Ambiental**, donde se verifique el cumplimiento de las medidas de mitigación, así como de los Términos y Condicionantes contenidos en el presente Resolutivo el cual, deberá incluir la siguiente información:
 - Objetivos y alcances.
 - Diagnóstico y metodología que utilizará, así como acciones de monitoreo y seguimiento.
 - Indicadores de éxito basados en criterios técnicos y ecológicos medibles y verificables en un corto, mediano y largo plazo.
 - Cronograma de actividades, medidas correctivas e implementación de nuevas medidas de mitigación en caso de ser necesarias.
3. Deberá asegurarse de respetar los **límites de las superficies autorizadas**, según lo establecido en el **Término Primero** de este resolutivo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



4. La **Promovente** deberá poner al alcance de todo el personal contenedores de basura separados para clasificar la basura en orgánica e inorgánica, para posteriormente transportarlos a los sitios destinados por las autoridades municipales.
5. La **Promovente** deberá establecer un mecanismo para garantizar la gestión adecuada de sus residuos hasta su disposición final en un sitio autorizado, que incluya la identificación de un área destinada al almacenamiento temporal de Residuos Sólidos Urbanos perfectamente delimitada y con acceso controlado dentro del predio con contenedores, diferenciados en residuos orgánicos e inorgánicos, lo anterior para evitar la dispersión de los mismos por la acción del viento.
6. Se prohíbe a la **Promovente** verter hidrocarburos en el suelo, drenaje y cuerpos de agua en todas las etapas del **Proyecto** incluyendo su operación, así como realizar actividades de mantenimiento de la maquinaria tales como cambio de lubricantes gastados en el sitio donde se pretende llevar a cabo el **Proyecto**.
7. Se prohíbe a la **Promovente** realizar riego en las distintas etapas del **Proyecto** con agua potable, por lo que la única forma que le es permitido realizarlo es con aguas tratadas.
8. La **Promovente** no deberá realizar apertura de nuevos caminos o brechas fuera de los polígonos del **Proyecto**, y deberá hacer de conocimiento a todos los trabajadores que solo pueden hacer uso de los caminos ya existentes.
9. Es obligatorio que el **Promovente** cuente con **todos los permisos** requeridos por los diferentes niveles de gobierno; municipal, estatal y federal que el **Proyecto** requiera, ya que esta Dependencia solo evalúa los aspectos ambientales de la misma.
10. Mantener los vehículos que se utilicen para la operación del **Proyecto** en constante mantenimiento, de igual manera para los aparatos que produzcan algún contaminante al ambiente.
11. De igual manera, dar el mantenimiento constante a los vehículos y equipos a utilizar que produzcan ruidos que puedan alterar la fauna existente, y por la cercanía a la zona civilizada. Por lo que el trabajo diario será estrictamente diurno.
12. Al término de la jornada diaria de ejecución de trabajo, el **Promovente** deberá realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas.

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO

13. El **Promovente** deberá acondicionar las instalaciones del **Proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil, o en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento de su abandono.

Lo anterior, deberá ser notificado a esta Secretaría con 3 (tres) meses de antelación para determinar las medidas de cierre aplicables al **Proyecto**.

OCTAVO. El **Promovente** deberá elaborar y presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur anualmente, un informe del cumplimiento de Términos y





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Condicionantes. Incluyendo una memoria fotográfica de dicho informe, también deberá presentarse ante esta Delegación Federal.

NOVENO. La presente Resolución a favor de la **Promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **Promovente** deba dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**. Esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y que la **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad.

Cabe señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Delegación Federal, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **Promovente** en la presente Resolución.

DÉCIMO. Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución. El incumplimiento por parte del **Promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en la presente, invalidará el alcance de esta Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, civiles y penales, previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. La **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría del Medio ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO TERCERO. La **Promovente** deberá mantener en el sitio del **Proyecto**, copias del expediente de la **MIA-P**, así como la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente para su verificación, incluyendo los Programas y reportes solicitados en la presente Resolución.

DÉCIMO CUARTO. En caso de que las obras y actividades del **Proyecto**, por su acción u omisión, ocasionaran directa o indirectamente algún daño al ambiente, de conformidad con lo previsto con el artículo 6, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la **Promovente** estará en los supuestos que establecen los artículos del





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



10 al 13 y otros aplicables, por lo que deberá dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de los daños de acuerdo a lo previsto en la misma Ley.

DÉCIMO QUINTO. Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3º, párrafo primero, fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO SEXTO. - NOTIFÍQUESE este proveído a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California Sur, para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO OCTAVO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente a AMAUNET, S. de R.L. de C.V., su Representante Legal, el C. Eduardo García Travesi López de Lara, **Promovente** del **Proyecto** y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur, sita en Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso, notifíquese a los autorizados para recibir notificaciones, los CC. Erick Dante-Hidalgo Bouchot, Lorenzo Javier López Vázquez, Joanna Sermeño Góchez, Diego Rodrigo Vera Rimas, Elvia Pérez Rosales y Axel Daniel López Sermeño, Rafael Topete Domínguez, (REDACTED).

DQP/MARR/HPCM/DGLZ

La Encargada del Despacho de esta Delegación Federal

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica."

Lic. Daniela Quinto Padilla

¹ En término del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.e.p.	Lic. Cristina Martín Arrieta. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.
C.c.e.p.	Ing. Juan Manuel Torres Burgos. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT.
C.c.p.	Mtra. Pamela Rojas Silva.- Encargada de la PROFEPA en el Estado.
C.c.p.	Lic. Fernando Ojeda Aguilar.- Secretario de Turismo, Economía y Sustentabilidad, B.C.S.
C.c.p.	Lic. Rubén Muñoz Álvarez.- Presidente Municipal de La Paz, B.C.S.
	Expediente.

